REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

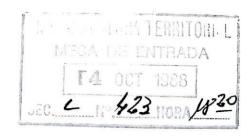
LEGISLADORES

Nº 423	PERIODO LEGISLATIVO 198 8
EXTRACTO: DICTAMEN DE COMI	SION Nº3 EN MAYORIA
S/ASUNTO Nº240/PB REF. Proy	ECTO 16 LEY MODIFICANDO
LA CEY FERRISORIAL Nº280.	
	• 1 1
Entró en la sesión de:	
comision No OSerx X7 d_	
Orden del Día Nº	



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto Nº 240/88.-

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

SALA DE COMISION, 04 de Octubre de 1988.-

STELLA MARIS MONCHIETT

Bloque U. C. R.

MARYA DEL VALLE TILCA

Huge José OYARZO Legislader HUGO E. RUSSO



Territorio Macional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 240/88.

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Territorial Nº 280 en su Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Abónese lo señalado en los Artículos 1º y de la presente Ley entre los días 01 y 05 de cada mes."

Artículo 2º.- Agrégase a la Ley Territorial Nº 280 como Artículo 7º el siguiente texto:

"Artículo 7º .- De forma."

Artículo 3º .- De forma .-

ELLA MARIO MONCHIETTI

Legisladora

Tinque U. C. R.

DEL VALLE TILCA

EGISLADORA

R'USSO

Legislader

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 240	PERIODO LEGISLATIVO 198 2
EXTRACTO: U.C.R. PROYEC	TO DE LEY MODIFICAN
DO LA LEY TERRITORIAL N	280.
Entró en la sesión de: 1417 18 -	
comision No 3	
Orden del Día Nº	



Turitorio Macional de la Tieva del Fuego, Antáctida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LECTOLATURA TERRITOR L. MESA DE ENTRADA	
13 JUL 1988	
JEC. Leg. No. 240 HORA 1735	

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Dada la Ley n° 280 y los vacíos de la misma, asi como los de su / reglamentación, promulgada por el P.E.T., bajo el número 4839, y en virtud que / los docentes de niveles secundarios y terciarios son beneficiados por la Ley y / perjudicados por su instrumentación, entendiendo que esto redunda en una injusticia para con los trabajadores de la docencia.

Por lo antes mencionado, es que solicito se apruebe sin modificaciones el proyecto de Ley en cuestión.-

Jorge Carles ROSSA Legislador Enrique RUSSO Legislador



Tentitorio Macional de la Tleva del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- MODIFICASE la Ley Territorial Nº 280 en su Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" ARTICULO 6 ABONESE lo señalado en los ARTICULOS 1º y 2º de la presente ley entre los días cino y quince de cada mes.-".-

ARTICULO 2° . - AGREGASE a la Ley Territorial N° 280 como Artículo 7° el siguiente texto:

" ARTICULO 7º .- De forma .- ".-

ARTICULO 3º.- De forma.-

Reberto Osvelija finniooti